



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXP. N° : 2025-0006739
MATERIA : HALLAZGO EN ESTADO DE ABANDONO DE FAUNA SILVESTRE.
ESPECIE : *Chelenuoides denticulata* "Tortuga terrestre de patas amarillas"
LUGAR : Sector Illanya-Abancay.

VISTOS:

El informe Técnico N° D000012-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-MTV, de fecha 19 de febrero del 2025, emitido por el Especialista en Fauna Silvestre de la ATFFS Apurímac, Manuel Torbisco Vivanco, sobre hallazgo en estado de abandono de un (1) espécimen de fauna silvestre vivo, de edad juvenil, sexo hembra, de la especie *Chelenuoides denticulata* "Tortuga terrestre de patas amarillas", hallado en estado de abandono en fecha 03 de febrero del 2025, por las inmediaciones del sector Illanya por un efectivo de la PNP que no se identificó, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme lo establecido por el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento para la gestión de Fauna Silvestre, que en el numeral 5.20 del artículo 5 establece que se considera "*especimen a todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable*";

Que, asimismo, el artículo 6 del mismo cuerpo normativo indica que: "*Para los efectos del Reglamento, entiéndase como recurso de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes*";

Que, también, el artículo 197 de la norma citada precedentemente establece que, *el destino de los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados, incautados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser*

incinerados o entregados a centros de investigación o de educación. De tratarse de especímenes vivos, puede tener como destino las siguientes alternativas, en orden de prelación: a. Liberación, b. Cautiverio, c. Eutanasia. En el caso se decida por la liberación se deberá cautelar aspectos ecológicos, distribución natural de la especie, identificación taxonómica, de salud pública, salud animal, salud ambiental y bioseguridad;

Que, en esa misma lógica, el numeral 6.1.3 de los “Lineamientos técnicos para la disposición de Especímenes de Fauna Silvestre Decomisadas o Halladas en Estado de Abandono”, prescribe lo siguiente: “De acuerdo al resultado de las evaluaciones realizadas, se procederá a decidir el destino de los animales. Son tres las opciones de destino que los animales silvestres decomisados o hallados en abandono pueden tener, siguiendo los lineamientos elaborados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la CITES. Liberación, Cautiverio, Eutanasia”;

Que, por otro lado, en la Guía para el manejo de animales silvestres decomisados y hallados en abandono, se describen los procedimientos básicos para el manejo de animales silvestres desde el decomiso o recepción por la autoridad competente hasta su disposición final, considerando aspectos de bienestar y salud de los animales y de las personas involucradas. Asimismo, para realizar operaciones seguras con un riesgo mínimo para el ambiente, se ha brindado especial cuidado en describir las acciones a seguir ante la mortalidad de individuos decomisados y para la disposición de residuos, información poco abordada en otros materiales de consulta similares. Además, se anexan dos modelos de ficha de recepción de animales y el directorio de las principales instituciones públicas y privadas a contactar frente a un decomiso o hallazgo. Por otra parte, en su glosario de términos define a los animales hallados en abandono de la siguiente manera: “en esta definición se incluye a los animales entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas a las autoridades competentes o aquellos encontrados en la vía pública en ambientes urbanos”;

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por finalidad garantizar el bienestar y a la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública;

Que, por otra parte, el numeral 17.1 del artículo 17 del TOU de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la eficacia anticipada de acto administrativo prescribe lo siguiente: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*. (...);

Que, conforme se puede colegir del documento de **VISTOS**, el Especialista en Fauna Silvestre de la ATFFS Apurímac, Ing. Manuel Torbisco Vivanco, informa que en fecha 03 de febrero del 2025, un efectivo policial, que no quiso identificarse trajo consigo una caja en cuyo interior se hallaba una tortuga de patas amarillas, refiriendo que cuando se encontraba realizando trabajos de patrullaje por las inmediaciones del sector Illanya encontró la tortuga, procediendo inmediatamente trasladar al ejemplar a las instalaciones de la ATFFS Apurímac, donde se suscribió el Acta de Hallazgo de Fauna Silvestre N° D00002-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC. También, informa que según el informe médico veterinario N° 02-2025-MVZ-CJMM, de fecha 17 de febrero del 2025, el ejemplar pertenece a la especie *Chelonioides denticulata*, de edad juvenil, con bajo peso, deshidratación severa, con muy mala condición corporal, al borde de los escudos nucales tiene terminación cortante en punta, el espécimen se muestra inactivo, al tacto el caparazón y dermis se siente muy fría, se realizó examen coproparasitológico simple, no encontrando larvas, huevos ni protozoarios, el animal no presenta apetito, siendo administrado su alimento de manera forzada. Por estos motivos, recomienda a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac, DECLARAR el ABANDONO de la tortuga, de edad juvenil, de sexo hembra de la especie *Chelonioides denticulata*, para luego determinar su destino final;

Que, conforme a lo descrito en los considerandos anteriores, es procedente declarar en abandono del espécimen vivo de fauna silvestre de la especie *Chelonioides denticulata* (Tortuga),

de sexo hembra, edad juvenil, por existir fundamentos fácticos y jurídicos suficientes para adoptar esta decisión y, proseguir con lo dispuesto en el artículo 197 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 08 de abril del 2024, con el visto bueno de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - DECLARAR, el hallazgo en estado de abandono de un (1) espécimen de fauna silvestre vivo, de edad juvenil, sexo hembra, de la especie *Chelonioides denticulata* (Tortuga terrestre de patas amarillas), hallado en estado de abandono por las inmediaciones del sector Illanya-Abancay, por un efectivo de la PNP que no quiso identificarse, con eficacia anticipada al 03 de febrero del 2025, en merito al Acta de Hallazgo de Fauna Silvestre N° D00002-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC y, los fundamentos expuestos en la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2º. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento Firmado Digitalmente.

.....
Ing. Gina Mariela Valencia Ramos
Administrador Técnico Forestal y
de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR